

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 ABR 2022

R. EX. N° 0825

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 905 de fecha 29 de septiembre de 2021, N° 1115 de fecha 15 de noviembre de 2021 y N° 272 de fecha 30 de marzo de 2022, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.AC.) ORD. N° 1481 y N° 1483, ambos de fecha 01 de octubre de 2021, y de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N°080/2021/DIR/465, de fecha 07 de octubre de 2021, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.N°: DN - 04199/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Poder Notarial otorgado por Ganadera del Mar Décima Región S.A., C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4046, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4096 y N° 4047, todos de 2021, a Granja Marina Tornagaleones S.A; el correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2021, dirigido a Granja Marina Tornagaleones S.A.; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4437 de 2021, rectificado mediante documento ingresado bajo el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 556 y N° 1197, ambos de 2022; lo dispuesto en el D.F.L N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020 y N° 2782 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 384 de 2022, de esta Subsecretaría.



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 905 de 2021, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyo titular es Granja Marina Tornagaleones S.A.

Que a través de oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que por medio de correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2021, esta Subsecretaría remitió a Granja Marina Tornagaleones S.A., el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1115 de 2021, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4046, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4096 y N° 4047, todos de 2021, Ganadera del Mar Décima Región S.A., otorgó poder al arrendatario Granja Marina Tornagaleones S.A., para que se acoja a las propuestas de reducción de siembra asociadas a los centros códigos N° 100398 y N° 110922, presentando el programa de manejo respectivo.



Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4437 de 2021, rectificado mediante documento ingresado bajo el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 556 de 2022, Granja Marina Tornagaleones S.A., presentó Programa de Manejo para la distribución del Porcentaje de Reducción de Siembra Individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que en consideración a que Granja Marina Tornagaleones S.A. se acogió a la medida de Porcentaje de Reducción de Siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

Que mediante Resolución Exenta N° 384 de 2022, de esta Subsecretaría, se fijó densidad de cultivo y se aprobó programa de manejo para las concesiones de Granja Marina Tornagaleones S.A., incurriendo en un error de hecho al no considerar los datos productivos del centro código N° 103748.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1197 de 2022, Granja Marina Tornagaleones S.A., presentó Programa de Manejo para la distribución del Porcentaje de Reducción de Siembra Individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO, rectificando los documentos ingresados bajo C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4437 de 2021 y N° 556 de 2022.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 272 de 2022, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informó que reemplaza el Informe Técnico (D.Ac.) N° 151 de 2022 y, por ende, solicita dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 384 de 2022, con el objetivo de dictar una resolución que contenga la información correcta.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 384 de 2022, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente Resolución.

2.- Que los centros de cultivo cuyo actual titular es Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, y los centros códigos N° 100398 y N° 110922, de titularidad de Ganadera del Mar Décima Región S.A., R.U.T. N° 96.523.450-0, cuyo arrendatario es Granja Marina Tornagaleones S.A., ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Apruébase el Programa de Manejo para la distribución del Porcentaje de Reducción de Siembra Individual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1197 de 2022, presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., ya individualizada, de acuerdo con el siguiente detalle:



ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	920.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			920.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100469	Salmon coho	970.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			950.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100501	Salmón coho	900.000	6	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	870.000	6	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
33	110922	Salmón coho	1.120.000	14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				2	6	80	80	20	128.000	12	2,9	0,15	623.124
33	110838	Salmón coho	1.000.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			975.494	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

Cabe señalar que para el centro código 100501 la alternativa que considera estructuras de 6 estructuras de dimensiones 40 m x 40 m y 4 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, es copulativa, es decir que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una alternativa dentro de las señaladas por el titular en su programa de manejo.

4.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.




6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 272 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 272 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JRV/PSS/BEDR/CSB/FUM


JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

